

a estos objetos la Junta de Gobierno.

La subvención por función ordinaria de ópera será de CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS (5.800 pesetas), y la de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS (4.500 pesetas) para las de "ballet" opereta o similares, comprometiéndose y obligándose el Empresario a no pedir aumento de subvención, ni durante los tres años forzosos, ni en los dos voluntarios.

Además de las temporadas de Invierno y Primavera, antes señaladas, podrá la Empresa proponer la celebración de Ciclos de Festivales Sinfónico-Vocales u otras manifestaciones artístico-culturales, dentro de la temporada de Cuaresma o bien en otra época, dentro del año teatral, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos dignos de la categoría del Teatro. Para esta clase representaciones o manifestaciones la Junta de Gobierno dispondrá de una subvención global de CUARENTA MIL PESETAS (40.000 pesetas) por cada año teatral, que podrá otorgar y distribuir a su prudente arbitrio a la Empresa, según sea el número de funciones y clase de ellas, en el bien entendido que la subvención proporcional por cada una de dichas funciones o manifestaciones no podrá exceder de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS (4.500 pesetas) que es la misma que se concede para espectáculos de la importancia de "ballets" opereta, Festivales etc., etc.

23º -

Las funciones, tanto de ópera como de otra clase, deben corresponder a la importancia y categoría de este Gran Teatro y a la cultura de la Ciudad. La Junta de Gobierno podrá prohibir las funciones que por carencia de facultades en los artistas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario, decorado o atrezzo o por cualquiera otra circunstancia estime que no reúnen los indicados requisitos. La Empresa podrá utilizar el decorado propiedad del Teatro que se halle en buen estado de conservación y cuyas condiciones artísticas correspondan al carácter y épocas de la ópera a que intente aplicarse, para todas -